NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/RES/1111 (1997)
3 de junio de 1997

ORIGINAL: INGLÉS

RESOLUCIÓN 1111 (1997)

Aprobada por el Consejo de Seguridad en su 3786ª sesión, el 4 de junio de 1997

El Consejo de Seguridad,

Recordando sus resoluciones anteriores y, en particular, su resolución 986 (1995), de 14 de abril de 1995,

Convencido de la necesidad de seguir atendiendo, a título provisional, las necesidades humanitarias del pueblo iraquí hasta que el cumplimiento por el Iraq de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, incluida especialmente la resolución 687 (1991), de 3 de abril de 1991, permita al Consejo adoptar nuevas medidas con respecto a las prohibiciones a que se hace referencia en la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, de conformidad con lo dispuesto en dichas resoluciones,

Resuelto a evitar todo deterioro ulterior de la actual situación humanitaria,

Convencido también de la necesidad de distribuir de manera equitativa la ayuda humanitaria a todos los sectores de la población iraquí en todo el país,

Acogiendo complacido el informe del Secretario General presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11 de la resolución 986 (1995) (S/1997/419), así como el informe presentado con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 12 de la resolución 986 (1995) (S/1997/417) por el Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) relativa a la situación entre el Iraq y Kuwait, de 6 de agosto de 1990,

Reafirmando el compromiso de todos los Estados Miembros a mantener la soberanía y la integridad territorial del Iraq,

Actuando con arreglo al Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Decide que las disposiciones de la resolución 986 (1995), salvo las que figuran en el párrafo 4, 11 y 12, permanecerán en vigor durante otro período de 180 días a partir del 8 de junio de 1997 a las 00.01 horas, hora del este de los Estados Unidos;

2. Decide asimismo llevar a cabo un examen exhaustivo de todos los aspectos del cumplimiento de esta resolución 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1, supra y nuevamente antes de finalizar el período de 180 días, una vez recibidos los informes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 infra, y expresa su intención de considerar favorablemente, antes de finalizado el período de 180 días, la renovación de las disposiciones de la presente resolución, siempre que los informes a que se hace referencia en los párrafos 3 y 4 infra indiquen que dichas disposiciones se cumplen satisfactoriamente;

3. Pide al Secretario General que informe al Consejo a los 90 días de la fecha de entrada en vigor del párrafo 1 supra, y nuevamente antes de finalizado el período de 180 días, sobre la base de las observaciones del personal de las Naciones Unidas en el Iraq, así como de consultas con el Gobierno de ese país, sobre si el Iraq ha asegurado la distribución equitativa de medicamentos, suministros sanitarios, alimentos y otros materiales y suministros destinados a atender las necesidades esenciales de la población civil, financiados de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 8 de la resolución 986 (1995), e incluya en sus informes cualquier observación que desee formular sobre si los ingresos para atender las necesidades humanitarias del Iraq son suficientes, así como sobre si la capacidad del Iraq de exportación de petróleo y de productos derivados es suficiente para generar la suma a que se hace referencia en el párrafo 1 de la resolución 986 (1995);

4. Pide al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990) que, en estrecha coordinación con el Secretario General, informe al Consejo 90 días después de la entrada en vigor del párrafo 1 supra, y nuevamente antes de finalizar el período de 180 días, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 1, 2, 6, 8, 9 y 10 de la resolución 986 (1995);

5. Encarga al Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 661 (1990), de 6 de agosto de 1990, que dé trámite rápidamente a las solicitudes contractuales presentadas con arreglo a la presente resolución tan pronto como el Secretario General haya aprobado el nuevo Plan presentado por el Gobierno del Iraq, garantizando la distribución equitativa de los bienes e incluyendo una descripción de los bienes que hayan de adquirirse con el producto de la venta de petróleo y de productos derivados autorizada por la presente resolución;

6. Decide mantener la cuestión en examen.
